



## Comisión Jurídica y Técnica

Distr. general  
24 de abril de 2012  
Español  
Original: inglés

### 18º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

16 a 27 de julio de 2012

## Proyecto de enmiendas al Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona

### Nota de la Secretaría

#### I. Introducción

1. En su reunión de 2011, el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos aprobó la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica de enmendar el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (Reglamento de Nódulos), aprobado por la Asamblea de la Autoridad Internacional el 13 de julio de 2000 para ajustarlo al Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona (Reglamento de Sulfuros), aprobado por la Asamblea el 7 de mayo de 2010.

2. Con el fin de facilitar el examen de la propuesta de enmiendas al Reglamento de Nódulos por la Comisión, la secretaría ha preparado un documento oficioso (ISBA/18/LTC/CRP.1) en el que se indican las revisiones que deberían realizarse para ajustar el Reglamento de Nódulos al Reglamento de Sulfuros.

#### II. Proyecto de enmiendas

3. En los siguientes párrafos se describen las principales esferas temáticas que requieren revisión. Asimismo, será necesario realizar algunas enmiendas técnicas menores, que se indican en el documento ISBA/18/LTC/CRP.1.

4. El Reglamento de Nódulos incluye una serie de disposiciones, principalmente en notas de pie de página, que describen de qué manera se aplicará el Reglamento a los primeros inversionistas inscritos, teniendo en cuenta el régimen especial que les corresponde en virtud de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las disposiciones del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982. Dado que todos los antiguos primeros



inversionistas inscritos son actualmente contratistas registrados ante la Autoridad, ya no son necesarias las notas de pie de página y se recomienda su eliminación.

5. Las principales diferencias entre el Reglamento de Nódulos y el Reglamento de Sulfuros se encuentran en las secciones relativas a la protección y conservación del medio marino. Por lo tanto se propone realizar revisiones substantivas a la parte II (prospección) y la parte V (protección y preservación del medio marino), al igual que a las disposiciones correspondientes de los anexos II y IV.

6. El canon establecido para las solicitudes presentadas en virtud del Reglamento de Nódulos asciende a 250.000 dólares. Esta suma se estableció inicialmente para asegurar la coherencia respecto del Acuerdo (anexo, secc. 8, párr. 3), que tomaba el canon correspondiente a la inscripción como primer inversionista, establecido en la resolución II en 1982. Al aprobar el Reglamento de Sulfuros, el Consejo consideró necesario aumentar el canon a 500.000 dólares para tener en cuenta la depreciación ocurrida desde 1982 y para tomar en consideración los costos efectivos del procesamiento de las solicitudes. En un informe presentado al Consejo sobre la situación de los cánones pagados en 2011 por los contratistas, el Secretario General señaló que los costos efectivos de procesamiento superaban los 250.000 dólares (véase ISBA/18/C/3). Por consiguiente, se recomienda que la Comisión examine el canon indicado en el artículo 19 del Reglamento de Nódulos para ponerlo en consonancia con el Reglamento de Sulfuros. Cabe recordar que el Reglamento de Sulfuros también incluye una disposición sobre un canon variable, basado en el número de bloques de exploración que tiene el contratista en un momento determinado. Habida cuenta de que el sistema de bloques no se aplica a los nódulos polimetálicos, la Comisión podrá considerar que en este caso no es necesario introducir un sistema de canon variable.

7. Otra diferencia importante entre el Reglamento de Nódulos y el Reglamento de Sulfuros es que este último incluye una cláusula de examen (parte X, secc. 42). Se sugiere añadir una cláusula similar en el Reglamento de Nódulos.

### **III. Entrada en vigor y efecto de las enmiendas en los contratos existentes y los nuevos**

8. Toda enmienda al Reglamento de Nódulos entraría en vigor de manera provisional en la fecha de aprobación por el Consejo, a menos que este establezca otra fecha. El Reglamento entrará plenamente en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea.

9. En el caso de los contratos de exploración existentes, en la sección 24.2 de las Cláusulas uniformes (anexo 4 del Reglamento) se establece que el contrato también podrá ser revisado de común acuerdo entre el Contratista y la Autoridad “para facilitar la aplicación de las normas, reglamentos y procedimientos que esta apruebe después de su entrada en vigor”. Esto sugiere que tras la aprobación del Reglamento enmendado el Secretario General deberá consultar con cada contratista activo con el fin de incorporar las revisiones necesarias a las condiciones estándar de los contratos.

10. En los casos en que las solicitudes se hayan presentado antes de la entrada en vigor de las enmiendas pero en que todavía no se hayan redactado los contratos, la Comisión tal vez desee proponer al Consejo que, al aprobar el Reglamento de Nódulos enmendado, se solicite al Secretario General y el solicitante que realicen

las consultas pertinentes antes de la firma del contrato, con el fin de incorporarle las revisiones necesarias.

#### **IV. Recomendación**

11. Se invita a la Comisión a examinar el proyecto de revisión del Reglamento de Nódulos, que figura en el documento ISBA/18/LTC/CRP.1, con el fin de presentar una propuesta al Consejo para su aprobación durante su 18º período de sesiones.

---